

Seguimiento, ésta proponga la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. A estos efectos, el Consorcio adoptará las medidas pertinentes para proceder a la contratación, pudiendo imputar los gastos derivados de ello a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez suscrito el Convenio.

Duodécima. *Ejecución y justificación de proyectos.*—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Consorcio.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad, el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Consorcio como entidad ejecutora.

Decimotercera. *Actuaciones de publicidad.*—Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula quinta del presente convenio y con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico.

Paneles en los accesos a los municipios, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización del Producto Turístico».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización del Producto Turístico, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización del Producto Turístico del Desfiladero de Almadenes», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo convergencia, phasing out, phasing in, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta. *Vigencia.*—El presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta. *Mantenimiento de las actuaciones.*—El Consorcio, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cumplimiento del Convenio, estará obligada a su mantenimiento, conservación y explotación en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se lleven a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, conservación y explotación o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del Plan y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras

partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta. *Régimen jurídico.*—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoseptima. *Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Turismo, Comercio y Turismo, José Pablo Ruiz Abellán.—El Vicepresidente 1.º del Consorcio Turístico «Desfiladero de Almadenes», Jesús Navarro Jiménez.—El Presidente de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR), Inocencio Piernas Ortuño.

Anexo de aprobación de actuaciones de la primera anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes reflejadas en el acta de la sesión celebrada en Murcia el día 29 de marzo de 2007.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Turismo, Comercio y Turismo, José Pablo Ruiz Abellán.—El Vicepresidente 1.º del Consorcio Turístico «Desfiladero de Almadenes», Jesús Navarro Jiménez.—El Presidente de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería de Murcia (HOSTEMUR), Inocencio Piernas Ortuño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17821 *ORDEN APA/2943/2007, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Idiazábal».*

El Reglamento de la Denominación de Origen «Idiazábal» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por Orden de 23 de marzo de 1999 y por Orden APA/1855/2002, de 4 de julio de 2002.

La citada denominación fue inscrita como Denominación de Origen Protegida en el Registro comunitario de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas por el Reglamento (CE) n.º 1107/96 de la Comisión, de 12 de junio, relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, entonces vigente.

El Consejo Regulador de la denominación ha solicitado la modificación de su reglamento con el fin de fomentar los rebaños de las razas aptas y facilitar las tareas de control, aspectos que no afectan al pliego de condiciones transmitido a la Comisión Europea con la solicitud de registro, por lo que no es necesaria la tramitación de solicitud de modificación del pliego de condiciones, establecida en el artículo 9 del Reglamento CE 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Vista la solicitud del Consejo Regulador, y habiendo sido consultadas la Comunidad Autónoma del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra, corresponde al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, conocer y aprobar dicha modificación del Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación del anejo de la Orden de 30 de noviembre de 1993, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Idiazábal» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación de Origen «Idiazábal» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1993, queda modificado como sigue:

Se añade un apartado 3 en el artículo 14 del Reglamento, con el siguiente contenido:

«En el Registro de Ganaderías podrán inscribirse únicamente aquellas en las que el ganado ovino de aptitud lechera existente sea exclusivamente de las razas autorizadas en el artículo 5.1 para la elaboración de queso «Idiazábal».»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

17822 ORDEN APA/2944/2007, de 24 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de campaña, 8 meses o más, de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, campaña 2007/2008.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2007/2008, de duración 8 meses o más, formulada por la Comisión de Seguimiento de Transformados de Satsuma y Clementina en gajos, acogéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de duración de 8 meses o más, de compraventa de clementinas, para su transformación en gajos, campaña 2007/2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 24 de septiembre de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato tipo de campaña de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, durante la campaña 2007-2008, duración contrato 8 meses o más

Contrato n.º

En a de de 2007.

De una parte, como vendedor, la Organización de Productores, CIF....., con domicilio social en, CP, calle, número, provincia....., representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia....., representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Orden APA

dede, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en gajos las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los Reglamentos (CE) 2200/96, 2202/96, 2699/00, y 2111/03, en las condiciones que se pactan en el presente contrato kilogramos de clementinas.

Segunda. Especificaciones de calidad.-Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE (CE) 2111/03 y en el Real Decreto 1780/2004, de 30 de julio sobre el desarrollo y seguimiento de las campañas de determinados cítricos enviados a la transformación.

A) Características mínimas: frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causado por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

B) Contenido mínimo en zumo y grados Brix: los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 %, grados Brix: 10, por el método refractométrico.

C) Calibre mínimo: 55 mm. de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del 20% y siempre entre 45 y 50 mm de diámetro.

Tercera.-Los contratos se celebrarán:

a) En el caso de los contratos que cubran al menos ocho meses completos y consecutivos, a más tardar, el 1 de noviembre.

b) En el caso de los contratos que cubran entre cinco y siete meses completos y consecutivos:

A más tardar el 1 de noviembre, en el caso de los productos que deban entregarse a la industria hasta el 31 de marzo inclusive.

A más tardar el 28 de febrero, en el caso de los productos que deban entregarse a la industria desde el 1 de abril hasta el final de la campaña.

Cuarta. Calendario de entregas.-La distribución de entregas de las clementinas establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodo de entregas, es el siguiente:

Table with 6 columns: Desde, Hasta, Kg., Desde, Hasta, Kg. (repeated twice).

Quinta. Precio de la fruta.-Se conviene como precio a pagar por las clementinas que reúnan las características estipuladas:

Table with 5 columns: Variedad/calidad, 1.º trimestre €/Tm., 2.º semestre €/Tm., 3.º trimestre €/Tm., 4.º trimestre €/Tm.

A los importes se les añadirá el por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación décima.

Sexta. Forma de pago.-El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria..... Cuenta número:

Empty table grid for account number.

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.-La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor